



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3595/2025**

Sujeto Obligado: **Prucuraduria Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3595/2025

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Deseo conocer la versión pública de las fojas 1 a 60 del expediente ODAO/OR/336/2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Versión Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3595/2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3595/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el **veintiséis de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **090172925000788**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Deseo conocer la versión pública de las fojas 1 a 60 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social., lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Ciudad de México, por lo que se me deberán de proporcionar de manera gratuita las 60 copias duras de las fojas solicitadas. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **ODAO / 1220 /2025**, de veinte de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas y de conformidad a las atribuciones de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, previstas en los artículos 3, inciso b), 4, 23 apartado B fracciones 1,IV,IX y XIV, 25 Y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción 1, 1, I, 1V, V, VI,VIIIN, XV, XVII y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 1, 4 y 63 demás aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 15, 16,21 fracción | del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, concatenado con el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado el treinta de diciembre del año dos mil veintidós se informa lo siguiente:

Aunado al marco jurídico ya enunciado, aplica de igual manera para la presente solicitud de información la siguiente normatividad:

Marco Jurídico:

Norma	Fundamento	Aplicación
LTAIPRC-CDMX Art. 4,7,16,133	Principios de eficacia, economía, certeza y ampliación de plazo	Permite acumular solicitudes y ampliar plazo por volumen/complexidad
Ley General de Transparencia	Principios de máxima publicidad, procedimientos uniformes	Respaldo supletorio para acumulación
Lineamientos SNT	Versiones públicas deben ser integrales	Justifica consolidación de solicitudes
Constitución CDMX, Art. 6 y 60	Derecho de acceso a la información	Base constitucional para eficiencia y economía

Es menester señalar que la acumulación no implica negativa de acceso, sino eficiencia administrativa, de igual manera la versión pública no es copia simple; requiere testado, revisión. En ese sentido, conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México, la reproducción de este tipo de información se encuentra sujeta al pago de derechos, por lo que no aplica la gratuidad de las primeras 60 hojas prevista para solicitudes de acceso a información pública.

Asimismo, la atención de la solicitud requiere el uso de recursos institucionales tales como materiales, y medios de reproducción, motivo por el cual la entrega de dicha información deberá realizarse previo cumplimiento del pago correspondiente, en términos de la normatividad fiscal aplicable; por lo que, en estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia, se emite respuesta a la solicitud en comento conforme lo siguiente:

En consecuencia y después de una búsqueda exhaustiva se informa que se localizó el expediente ODAO/QBI33_6/2024, al cual pretende acceder el peticionario, al respecto se hace de su conocimiento que se localizó la información de su interés, misma que se proporciona en versión pública en virtud de contener datos personales considerados como confidenciales, mismos que deben ser protegidos, consistentes en: Nombre, Correo Electrónico, Teléfono, Número de Credencial de Elector (INE), Domicilio, C.P., Firma, Código QR, Fotografía, Clave OCR Clave de Elector, Fecha de Nacimiento, Sexo, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Nacionalidad, Estado Civil, Ocupación, Huella Dactilar, Edad, Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, Fotografía, Adeudo y pagos efectuados, mismos que deben ser testados en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ..."

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administra seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para le titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos. ..."

Asimismo, de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de

- Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales resulta procedente señalar que existe el acuerdo 05/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: nombre, domicilio y firma, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 05/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos quince oficios firmados por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000805, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, domicilio y firma relativa a la solicitud de información 090172922000805.”

También existe el acuerdo existe el acuerdo 01/SE-003/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 29 de septiembre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Código Postal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Sexo, Estado Civil, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, y por tanto se testan los datos personales consistentes en domicilio, Código Postal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad y sexo, relativos a la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal de determinada servidora pública, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2710/2022, relativo a la solicitud de información 0901 72922000273, por lo que se aprueba la versión pública del documento señalado.”

Existe también el acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de

Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular y fecha de nacimiento, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870.”

De la misma forma existe el Acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2023, celebrada el 27 de febrero de 2023 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Lugar de nacimiento, relaciones familiares, ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, Código QR, Edad, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, V y VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Aunado a lo anterior existe el Acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: fotografía con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en “fotografía, promedio y calificaciones” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

De igual manera existe el Acuerdo 01/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Nombre, firma y número de Credencial de Elector (INE) con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del contrato de servicios y documentación correspondiente a los trabajos realizados para el proyecto RPUH-PS-PFAE-039/20, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000767, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, firma y número de credencial para votar (INE), relativa a la solicitud de información con folio 090172922000767.”

Así como también existe el acuerdo 03/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: Clave OCR o número de

credencial para votar (INE) con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 03/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Contrato número PS/CGPS/ST/MTU/011/2022, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000818 en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando el dato personal consistente en la clave OCR o número de credencial para votar (INE), relativa a la solicitud de información 090172922000818.”

Por último, existe el acuerdo 01/SE-003/CT/PROSOC/2024 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: huella dactilar con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-003/CT/PROSOC/2024. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación del dato personal consistentes en Huella dactilar, así como las versiones públicas correspondientes de los contratos propuestos por Coordinación General Administrativa, relativos al folio 0901 72924000030; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracción IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Finalmente, se pone a disposición del particular la documentación solicitada en versión pública, por contener datos personales arriba citados, misma que consta de sesenta (60) fojas, en versión pública las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 am a 03:00 pm; previo pago de derechos acreditándolo en la misma, de conformidad con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México que a la letra dice:

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10 ...”

Este Sujeto Obligado reitera que en todo momento garantiza el derecho de acceso a la información en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, privilegiando el principio de máxima publicidad y procurando el uso racional de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia, economía y buena administración.

[...][Sic.]

De la misma forma, el Sujeto Obligado remitió el “ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022”, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la cual consta de veintidós fojas, y de la cual se hace constar a continuación la siguiente muestra representativa:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VERTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL C. ÁNGEL GÓMEZ CÁRDENAS, SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, LIC. ALEJANDRO GALINDO DUEÑEZ, SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS, LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE Y LA LIC. PAOLA CARMEN PARRILLA VELÁZQUEZ, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCENTRALIZADA DE COYOACÁN/BENITO JUÁREZ, COMO INVITADA, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II Y VIII Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, _____

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum_____

En uso de la palabra el C. Ángel Gómez Cárdenas, en su carácter de suplente del Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión_____

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (01) integrante propietario y cinco (05) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo la Mtra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales, el C. Ángel Gómez Cárdenas, Subdirector de Administración y Finanzas, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, designado mediante oficio PSI/CGA/745/2022, el Lic. Alejandro Galindo _____

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vertiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

De igual forma, el Sujeto Obligado remitió el “ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022”, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la cual consta de seis fojas, y de la cual se agrega la siguiente muestra representativa:
[...]



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el **Mtro. Alejandro Ulage Luna**, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al **Lic. David Guzmán Corroviñas**, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (02) integrantes propietarios y cuatro (04) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo el Maestro Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, designada mediante oficio PS/SDPOC-ABC/0014/2022; Jonathan Brando Romo Pérez, Subdirector de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado suplente del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Así mismo, remitió el “ACTA DE LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EJERCICIO 2023”, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la cual consta de nueve fojas, y el cual se hace constar la siguiente muestra representativa a continuación:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOPROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA2023
Francisco
VILLAACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EJERCICIO 2023

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE DE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NAVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EL C. ÁNGEL GÓMEZ CÁRDENAS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ, SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; LIC. RAÚL LEZAMA PEREA, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 88, 89, 90, FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el C. Ángel Gómez Cárdenas, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.-----

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vértiz Navarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600
Ciudad de México, T. 55, 51 28 52 00CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic.]

Además, remitió el “ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022”, de diez de noviembre de dos mil veintidós, la cual consta de diez fojas, y de la cual se añade la siguiente muestra representativa:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEXTO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE MITLA NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; MTRA. JULIA BONETTI MATEOS, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII Y IX, 91, 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el Mtro. Alejandro Ulage Luna, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con tres (03) integrantes propietarios y tres (03) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, así como el invitado permanente (01), siendo los primeros el Mtro. Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, la Mtra. Julia Bonetti Mateos, Coordinadora General de Programas Sociales; asimismo, la Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vértiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06300, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic.]

De la misma manera, remitió el “ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EJERCICIO 2023”, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual consta de veintiocho fojas, y la cual se hace constar a continuación en muestra representativa:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EJERCICIO 2023**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON GATORCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE DE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; L.C. BLANCA VIRIDIANA VEGA FLORES, SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y MTRO. ÓSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 88, 89, 90, FRACCIONES II Y VIII; Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.

En uso de la palabra el Mtro. Alejandro Ulage Luna, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al Lic. David Guzmán Corroviñas, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

Una vez verificada la lista de asistencia y comprobado el quórum legal, en virtud de contar con un (01) integrante propietario y cinco (05) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo el

Calle Mitla núm. 250, piso 10, Colonia Vértiz Navarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600
Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic.]

- Por último añade la orden de pago por reproducción.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

CORREO ELECTRÓNICO .- Por medio del presente ocurso, se solicita a esta instancia el Recurso de Revisión, el cual se encuentra fundamentado en los artículos 220, 233, 234 fracción VI, 236 y 237; lo anterior derivado de la falta de respuesta a lo solicitado en la solicitud de información 090172925000788, por lo que se exponen los motivos o razones del Recurso de Revisión. [Sic.]

- Adicionalmente remite un documento Word con la siguiente información:

Por medio del presente ocurso, se solicita a esta instancia el Recurso de Revisión, el cual se encuentra fundamentado en los artículos 220, 233, 234 fracción VI, 236 y 237; lo anterior derivado de la falta de respuesta a lo solicitado en la solicitud de información **090172925000788**, por lo que se exponen los motivos o razones del Recurso de Revisión.

1.-La Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México quien es el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada, referente la versión pública de las 60 fojas del expediente solicitado, indicando en su respuesta se realice previo pago de derechos en sesenta fojas útiles en copia certificada, señalando el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior resulta incorrecto, debido a que en la referida solicitud de información se observa claramente que las copias deben de proporcionarse de manera gratuita cuando estas **no exceden** de 60 fojas, así lo establece el dispositivo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Capítulo II "De las Cuotas de Mantenimiento", el cual reza lo siguiente:

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información **exceda** de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

2.- En la Solicitud de información, se observa que NO se solicitaron COPIAS CERTIFICADAS, como se señala de manera incorrecta en la respuesta otorgada, la versión pública consistente en las 60 fojas las cuales debieron de proporcionarse en copia simple y sin costo alguno.

Cabe mencionar que se han realizado solicitudes de información similares en otras instancias de mayor jerarquía que la Procuraduría Social, como lo son el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las cuales me han proporcionado las 60 fojas solicitadas de diferentes expedientes con el que cuentan las instancias mencionadas, lo anterior por cada solicitud de información de manera gratuita y sin solicitar ningún pago de conformidad con el mencionado artículo 223, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social violenta y trasgrede mi legítimo derecho de que se me proporcionen las 60 fojas solicitadas de manera gratuita.

En caso de que se haya sobrepasado la cantidad de fojas, se deberán de proporcionar únicamente las 60 fojas.

3.- Se seleccionó en la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones de la respuesta a la solicitud de información el correo electrónico [REDACTED], misma notificación que no fue enviada por la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social.

Se tuvo conocimiento de la respuesta en fecha 31 de octubre de 2025, se adiciona al presente archivo de respuesta de la solicitud de información.

[Sic.]

IV. Prevención. El seis de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El diecinueve de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237 fracción VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Deseo conocer la versión pública de las fojas 1 a 60 del expediente ODAO/OR/336/2024 que se encuentra en la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social., lo anterior con fundamento en el artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se me deberán de proporcionar de manera gratuita las 60 copias duras de las fojas solicitadas. [Sic.]

b) La solicitud de información tuvo fecha de recepción el 26 de septiembre, por lo que a partir del día 27 de septiembre comenzaron a correr los 9 días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud, plazo que vencía el 9 de octubre, día en que el Sujeto Obligado solicitó un plazo adicional de 7 días mas para contestar la solicitud. Por lo que la respuesta del 20 de octubre es conforme a los plazos establecidos en ley.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO .- Por medio del presente ocurso, se solicita a este instancia el Recurso de Revisión, el cual se encuentra fundamentado en los artículos 220, 233, **234fracción VI**, 236 y 237; lo anterior derivado de la falta de respuesta a lo solicitado en la solicitud de información 090172925000788, por lo que se exponen los motivos o razones del Recurso de Revisión. [Sic.]

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, toda vez que la respuesta fue otorgada en tiempo, por lo anterior no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diez de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes once al martes dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior

descontándose los días quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.